



DECRETO

Extracto: Decreto relativo a la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

DECRETO.-

PRIMERO.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020:

<https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

SEGUNDO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4153.pdf>

TERCERO.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden Ministerial del Ministerio de Sanidad: SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID19, que expresamente establece:

“Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios”

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4156.pdf>

CUARTO.- Visto que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se ha publicado el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/29/pdfs/BOE-A-2020-4166.pdf>

En su disposición adicional primera establece:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DECRETO**

Disposición adicional primera. Empleados públicos. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Por tanto en esta disposición se habilita al Ayuntamiento de Almagro a que mediante la correspondiente resolución (Decreto de la Alcaldía-Presidencia) regule la prestación de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

De dicho Real Decreto se deducen TRES supuestos que se pueden dar en el Ayuntamiento de Almagro:

- 1.- Permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales (artículo 2.1)
- 2.- Aquellas personas trabajadoras de servicios esenciales a las que no es aplicación este permiso retribuido (Anexo apartado 1 y apartado 25)
- 3.- Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios (artículo 1.2 e)

Aplicando dicha norma con rango de ley al Ayuntamiento de Almagro resulta lo siguiente:

- 1.- Permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales es aplicable con carácter general a:

Personal de obras y servicios.

Parques y jardines.

Planes de obras y servicios en general y demás personal de oficios.

- 2.- Personas trabajadoras de servicios esenciales que no tienen derecho al permiso retribuido y deben desempeñar sus trabajos presencialmente con el objetivo de mantener el funcionamiento básico de los servicios públicos, siendo los siguientes:

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local

El/los empleado/s del Cementerio Municipal, que establecerá si fuera posible el sistema de trabajo a turnos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DECRETO**

El personal de Servicios Sociales, que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial de manera que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

El personal de limpieza (viaria y de edificios).

La recogida de residuos mediante RSU según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua AQUONA según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

Servicio de Atención al Ciudadano y Registro mediante atención telefónica, telemática y mediante correo electrónico. (Finalizado el periodo de cierre preventivo, se podría establecer la atención presencial, en turnos de un/a persona al día).

Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de empleados públicos del Ayuntamiento cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

3.- Los/las empleados/as públicos que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios que serán todos/as los/las empleados/as que han venido prestando sus servicios mediante teletrabajo desde la declaración del estado de alarma no incluidos en los dos puntos anteriores.

QUINTO.- Es competencia de la Alcaldía-Presidencia la dirección del gobierno y de la administración municipal (art 21.1 a) y la Jefatura del Personal (21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local **RESOLUCIÓN:**

Primero.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Almagro que desempeñen funciones mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo a distancia desde sus domicilios continuarán haciéndolo y no se les aplicará derecho al permiso retribuido para las personas trabajadoras de servicios no esenciales.

Segundo.- Todos los trabajadores de actividades no esenciales que por las funciones de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**DECRETO**

su puesto de trabajo no puedan desarrollarse mediante teletrabajo (personal de Obras, Servicios y demás personal de oficios, proyectos, planes y convenios de subvenciones de obras y servicios) gozarán mediante la presente resolución de un permiso retribuido recuperable y de carácter obligatorio de las personas trabajadoras de servicios no esenciales desde el día 30 de marzo hasta el 8 de abril de 2020 ambos inclusive en los términos del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo.

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

La forma de recuperar las horas del permiso retribuido después del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020 será objeto de negociación con los representantes de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020, de 29 de marzo.

Tercero.- Se consideran personas trabajadoras de servicios esenciales que deben seguir trabajando de manera presencial y que no tienen derecho a permiso retribuido porque desempeñan servicios esenciales del Ayuntamiento de Almagro:

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local

El/los empleado/s del Cementerio Municipal, que establecerá si fuera posible el sistema de trabajo a turnos.

El personal de Servicios Sociales, que deberá estar disponible en los términos de la Orden Ministerial de manera que queden atendidas todas las necesidades de los vecinos: el personal administrativo de Servicios Sociales podrá seguir desempeñando su trabajo mediante teletrabajo y estará disponible para ser requerido en cualquier momento para el trabajo presencial.

El personal de limpieza (viaria y de edificios).

La recogida de residuos mediante RSU según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

El personal de abastecimiento domiciliario de agua potable de la empresa concesionaria de agua AQUONA según el sistema de trabajo que dicha empresa establezca.

Servicio de Atención al Ciudadano y Registro mediante atención telefónica, telemática y mediante correo electrónico. (Finalizado el periodo de cierre preventivo, se podría establecer la atención presencial, en turnos de un/a persona al día)

**DECRETO**

Los que presten servicios de limpieza, desinfección, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia así como para el mantenimiento básico de jardines de riego se establece un servicio mínimo de empleados públicos del Ayuntamiento cada día, organizándose los turnos correspondientes por la Concejalía delegada de Obras y Servicios Públicos con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- Los Concejales delegados/as de cada Área dispondrán de la facultad de dictar instrucciones y ordenes al objeto de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable en los términos del artículo 4 Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID19.

Quinto.- A las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas no les es de aplicación este permiso retribuido.

Sexto.- El permiso retribuido recuperable regulado en este real decreto ley no resultará de aplicación a las personas trabajadoras de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Séptimo.- Notificar la presente resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento y proceder a su publicación en la web www.almagro.es.